

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165105-0211-2015, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1428 del 09 de junio de 2022, por medio de la cual se renovó a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A-CI BANACOL, identificado con Nit 890.926.766-7, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domesticas generadas en el área administrativa de la fábrica de plásticos, ubicada en la vereda punto rojo, corregimiento de nueva colonia, distrito de Turbo, siendo notificada el día 17 de junio de 2022.

En otro aspecto, los representantes legales de las sociedades CI BANACOL y AGRIPLAST S.A.S, allegaron comunicación N° 200-34-01.59-2050-2022, donde solicitan la sesión de los derechos y obligaciones derivados de la providencia N° 200-03-20-01-1428 del 09 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

- 9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

Por la cual se autoriza la cesión de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, determina "Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La protección al medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del estado social de derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del ser humano, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra amparado de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Es así, como la carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamentando y creando organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Con referencia a la competencia, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los numerales 9 y 12 establece cuales son las funciones que tiene CORPOURABA, como Autoridad ambiental; razón por la cual, tiene la injerencia en pronunciarse con relación a la cesión solicitada por el recurrente a favor de la sociedad AGRIPLAST S.A.S, con NIT 901.263.353-1, del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1428 del 09 de junio de 2022.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental se encuentra vigente y que se allegó la solicitud de cesión suscrita por ambas partes, se procederá a autorizar la misma a favor de la sociedad AGRIPLAST S.A.S, con NIT 901.263.353-1.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1428 del 09 de junio de 2022, a favor de la sociedad AGRIPLAST S.A.S, con NIT 901.263.353-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad AGRIPLAST S.A.S, con NIT 901.263.353-1, a través de su representante legal, será responsable ante CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de cesión y las que se expidan posteriormente, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Por la cual se autoriza la cesión de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-09-20 Hora: 10:27:25

Folios: 0

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades CI BANACOL, identificado con Nit 890.926.766-7 y AGRIPLAST S.A.S, con NIT 901.263.353-1, a través de sus representantes legales o sus apoderados judiciales, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		20-09-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165105-0211-2015